



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1414

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 12 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR LA SEÑORA LUISA ISABEL CAÑEVERAS OLIVEROS"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.



RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 12 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR LA SEÑORA LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que dentro del proceso de Reparación Directa seguido por la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, con radicación No. 13-001-33-33-013-2013-00073-00, ante el **JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, profirió sentencia el día doce (12) de mayo (05) de dos mil dieciséis (2016).

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el Juzgado Décimo Tercero Oral Administrativo de Bolívar, decretó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable al Departamento de Bolívar por haber incurrido en un defectuoso funcionamiento de la administración por realizar, sin contar con ningún tipo de autorización, del trabajador o de autoridad judicial, descuentos sobre el salario de la señora Luisa Isabel Cañaveras Oliveros durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011.

SEGUNDO. CONDENAR, como consecuencia de la declaración anterior, al Departamento de Bolívar a pagar a la señora Luisa Isabel Cañaveras Oliveros, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por perjuicio material:

a. Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos (\$1.454.088,98), por descuento efectuado en el mes de octubre de 2011.

b. Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos (\$1.451.275,91), por descuento efectuado en el mes de noviembre de 2011.

c. Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos con catorce centavos (\$547.865,14), por descuento efectuado en el mes de diciembre de 2011.

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 12 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR LA SEÑORA LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS"

d. Dos millones quinientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos con noventa y siete centavos (2.522.296,97).

2.2. Por perjuicio moral

a. La suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año de ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada - Departamento de Bolívar. Fijar como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, la suma de equivalente al 2% de los valores reconocidos en este asunto.

CUARTO. ORDENAR se disponga por secretaría:

4.1. Remitir una vez ejecutoria de esta providencia, los oficios que correspondan para que se lleve a cabo su cumplimiento (artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

4.2. Liquidar los gastos del proceso y previa solicitud, devolver si existieren los remanentes a la parte demandante, una vez ejecutoriada y en firme esta decisión.

4.3. Liquidar las costas en los términos establecidos en el código general del proceso.

4.4. Archivar el expediente con las anotaciones de rigor, una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia(...).

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN N°2**, de fecha diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017), decreto lo siguiente:

(...) **PRIMERO. REVÒQUESE** el numeral 2.2 condena por perjuicio moral, de la sentencia de 12 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Décimo Tercero administrativo del Circuito de Cartagena, Por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO. En lo demás **CONFÌRMESE** la sentencia del 12 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 12 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR LA SEÑORA LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS"

TERCERO. NO CONDENAR en costas a la parte recurrente, por haber prosperado de manera parcial en este recurso.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **DEVUÈLVASE** el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones de rigor (...).

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día veinte y uno (21) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019).

Que el día treinta (30) de abril (04) de dos mil veinte y uno (2021), la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, solicita pago de sentencia ejecutoriada vía correo electrónico, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-21-0011480.

Que el día veinte (20) de septiembre (09) de dos mil veinte y uno (2021), la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, solicita por segunda vez el pago de sentencia ejecutoriada vía correo electrónico, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-21-029701.

Que la obligación a favor de la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Debido a que el accionante presento solicitud de cobro dentro del término legal establecido, por consiguiente, se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir desde día veinte y uno (21) de marzo (03) de dos mil diecinueve (2019).

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Valor Indexación reconocido en Sentencia.	\$ 5.975.527.00
Liquidación intereses de mora Del 01-mayo-2021 al 30-diciembre-2022	\$ 2.710.000.00
Agencias en Derecho 2% de los valores reconocidos	\$119.510.54
VALOR TOTAL A PAGAR A LA DEMANDANTE	\$ 8.805.038.00

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.805.038.00)**.

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 12 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR LA SEÑORA LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS"

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 23.042.887, con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0347, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1713 del 06 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, de fecha 12 de mayo de 2016 y confirmado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No 2**, de fecha 19 de diciembre de 2017, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, con radicación No. 13001-33-33-013-2013-00073-00.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 23.042.887, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.805.038.00)**, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a las Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables y presupuestales requeridos para pagar la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.805.038.00)**, a la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 23.042.887, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0347, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1713 de 6 de diciembre de 2022.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **LUISA ISABEL CAÑAVERAS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 23.042.887, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 12 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR LA SEÑORA LUISA ISABEL CAÑEVERAS OLIVEROS"

misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los

26 de diciembre 2022



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negrette

Vo. Bo. secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez

Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda - Jessica Rocero Marrugo